



Unión
Profesional
de Galicia

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

30 de junio de 2017

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

El presente Reglamento de Régimen Interno desarrolla y concreta los contenidos expresados en los Estatutos de UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA, estando supeditado a los mismos y, en ningún caso podrá entrar en conflicto con éstos.

La Asociación UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA, constituida al amparo de la legislación vigente, como Asociación sin ánimo de lucro, se regirá por los Estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria del 29 de julio de 2016 y registrados por la Xunta de Galicia el 13 de octubre de 2016, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas Normas que establezca la legislación que en todo momento le sea aplicable.

TÍTULO II: DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 2.

El domicilio social y el ámbito territorial se establecen según lo indicado en los Estatutos de la Asociación.

En todo caso, el traslado (definitivo o provisional) de la sede, así como la creación de otras dependencias, siempre de acuerdo con los fines y objetivos de Unión Profesional de Galicia, podrá ser propuesto por la Junta de Gobierno, o por al menos un tercio de los miembros de la asociación, en la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) que se convoque para su aprobación.

De las intervenciones que pudiera haber fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia, ya sean por cuenta propia, actuando en coordinación con otras Entidades, o a través del desarrollo de Programas, dará cuenta la Junta de Gobierno en la Asamblea General.

TÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3.

La solicitud de ingreso en la Asociación para ser aceptada deberá contar con la valoración previa de la Junta de Gobierno, que emitirá, de ser el caso, un informe positivo que trasladará a la Asamblea General, la cual decidirá definitivamente sobre las incorporaciones de nuevos asociados.

Una vez aprobado el ingreso se firmará un contrato de adhesión entre la Asociación y el nuevo Colegio asociado, en el que figurarán todos los términos de la incorporación. Será condición para el ingreso el previo pago de la cuota correspondiente.

Artículo 4.

La comunicación de delegación de asistencia a la Asamblea General y a los Plenos se deberá formular mediante escrito dirigido al Secretario General de la Junta de Gobierno, quien lo comunicará a la Asamblea o al Pleno antes del comienzo de la sesión correspondiente.

Artículo 5.

Cuando la baja del asociado se produzca por propia voluntad, deberá ser ésta comunicada a la Junta de Gobierno, mediante escrito dirigido al Secretario General, en el plazo máximo de cinco días hábiles tras la adopción de la decisión o acuerdo.

Artículo 6.

En los supuestos 3 y 4 del artículo 10 de los Estatutos, sobre bajas forzosas, la Junta de Gobierno deberá dictar resolución en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del pliego de descargo formulado por el afectado por la expulsión. Por su parte, la Asamblea General comunicará por escrito al afectado la decisión finalmente tomada, en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 7.

Sobre los derechos de los asociados:

- Los asociados recibirán información sobre las actividades e iniciativas de la Asociación a través de medios electrónicos.
- El asociado tendrá derecho a participar en las Comisiones o Grupos de Trabajo que se creen. Para ello podrá manifestar, mediante escrito dirigido al Presidente o Responsable de la Comisión o Grupo de Trabajo, su interés en dicha participación. La solicitud deberá ser contestada en el plazo de cinco días hábiles.
- Cualquier queja o sugerencia interpuesta por un asociado deberá ser contestada por escrito en el plazo máximo cinco días hábiles, desde la recepción de la misma.
- Los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno de la Asociación se comunicarán a los asociados en el plazo máximo de cinco días hábiles a través de medios electrónicos. Cuando se trate de acuerdos adoptados por el Pleno o por la Junta de Gobierno se comunicarán únicamente aquellos que el Presidente considere de suficiente relevancia; en todo caso, los asociados tendrán a su disposición la información acerca de los acuerdos adoptados, previa solicitud dirigida al Secretario General, que en el plazo de cinco días hábiles deberá facilitar el acceso a la información. En todo caso se comunicarán a los asociados la totalidad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 8.

Sobre las obligaciones de los asociados:

- Cualquier cambio en un Colegio asociado (fusión, absorción, disolución...) que pueda afectar a la organización de Unión Profesional de Galicia deberá ser comunicado, una vez sea firme la resolución correspondiente, al Secretario General de la Asociación en el plazo máximo de cinco días hábiles.
- Todos los Colegios asociados deberán firmar con Unión Profesional de Galicia un contrato de cesión de datos autorizados, comprometiéndose a la adopción de todas las medidas de seguridad obligadas por la legislación vigente en materia de protección de datos, así como al tratamiento de los mismos conforme a la finalidad para los que fueron recabados.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I: Asamblea General

Artículo 9.

La delegación de voto para la asistencia a la Asamblea General se cursará por medios electrónicos con un plazo mínimo de 24 horas de antelación a celebración de la misma, debiéndose, en su caso, remitir adicionalmente el documento original por correo postal. No será necesario el envío postal, si el documento cumple la Ley 50/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Cualquier Colegio asociado podrá delegar su representación en la Asamblea General en un profesional técnico no perteneciente a ningún órgano de Gobierno de dicho Colegio, lo que requerirá de la previa notificación al Secretario General de la Asociación con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10.

La solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en su caso formulada por un tercio de los miembros de la Asociación se realizará mediante escrito motivado y firmado por todos los solicitantes, incluyendo el Orden del día propuesto; dicho escrito se remitirá por correo postal al Presidente de la Asociación, anticipando copia en correo electrónico, o bien a través de documento firmado electrónicamente y remitido mediante medios telemáticos.

Si a juicio de la Junta de Gobierno se cumplen los requisitos para llevar a cabo la convocatoria, el Presidente deberá dar las instrucciones oportunas para cursar la misma en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no estimar la Junta cumplidos los requisitos, se informará a los solicitantes, por medios electrónicos y/o correo postal, acerca de los motivos de la resolución en el plazo de cinco días hábiles desde que ésta haya sido adoptada.

Artículo 11.

En la convocatoria de la Asamblea General se hará constar el lugar, fecha y hora de celebración de la misma, junto con el orden del día que establecerá el Presidente, pudiendo considerar la inclusión de nuevos puntos en caso de asistencia de todos los asociados y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Junto con la convocatoria de la Asamblea se remitirá la documentación complementaria que el Presidente estime oportuna, estando toda ella a disposición de los asociados previo a la celebración de la Asamblea.

Artículo 12.

En los casos de convocatoria extraordinaria y de urgencia, según se contempla en el art. 20 de los Estatutos, la votación se podrá efectuar de forma telemática mediante firma electrónica de un documento "PDF" que, junto con la convocatoria, se facilitará a los asociados acompañado de la información necesaria para realizar la votación. La puesta en marcha de otro mecanismo informático sustitutorio del anterior procedimiento de votación requerirá de su previo conocimiento y validación por la Asamblea General y se pondrá en conocimiento de los asociados una vez se verifique su funcionamiento.

Artículo 13.

La presidencia de la Asamblea General le corresponde al Presidente de la Asociación o a quien estatutariamente lo sustituya, pudiendo delegar motivadamente en cualquier miembro de la Junta de Gobierno y/o vocales del Pleno.

En el supuesto de no asistir a la Asamblea ni el Secretario ni el Vicesecretario, el Presidente podrá encomendar motivadamente las funciones de Secretario de la Asamblea a cualquier miembro de la Junta de Gobierno y/o vocales del Pleno.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son efectivos desde el momento de su aprobación por la misma. El acta que se levante al final de cada Asamblea General se pondrá en conocimiento de los asociados con antelación suficiente a la celebración de la siguiente Asamblea General.

Capítulo II: Pleno

Sección Primera: Composición y Atribuciones

Artículo 14.

El cese de un vocal del Pleno deberá comunicarse al Secretario General por parte del Colegio al que representaba, en el plazo de cinco días hábiles desde el momento en que el cese se produzca.

El Presidente de la Asociación informará en la Asamblea General acerca de las renunciaciones o acuerdos de renovación de los vocales del Pleno, aunque no constasen en el orden del día previamente enviado, procediéndose por la Asamblea a nombrar los sustitutos correspondientes.

Artículo 15.

Además de las funciones enumeradas en el art. 28 de los Estatutos, podrá el Pleno formular cualquier iniciativa, propuesta de actividades o de organización del mismo, lo que realizará mediante escrito documentado dirigido a la Junta de Gobierno, a través del Secretario General, acompañado en su caso del presupuesto correspondiente. Previo estudio y valoración por la Junta de Gobierno, y en caso de su aceptación, emitirá la Junta en el plazo máximo de treinta días naturales un informe con las instrucciones para su puesta en marcha.

Artículo 16.

Para presentar ante la Asamblea General un recurso de reposición contra un acuerdo del Pleno, el recurrente presentará escrito en el que figurarán sus datos personales, la identificación del acto recurrido, la representación del Colegio que ostenta, los motivos de la impugnación, la identificación del medio electrónico a efectos de comunicación, o en su defecto el lugar físico en que desea que se practique la notificación. El escrito se dirigirá al Presidente de la Asociación, quien a su vez lo trasladará al Secretario General, procediendo éste a incluirlo en el orden del día de la Asamblea General.

Una vez adoptado por la Asamblea General el acuerdo de resolución del recurso, se notificará el mismo al recurrente en el plazo de siete días naturales.

Sección Segunda: Competencias y Normas del Pleno

Artículo 17.

- a) En la convocatoria del Pleno se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión. El Pleno se considerará válidamente constituido con la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.
- b) Los miembros del Pleno podrán solicitar la convocatoria del mismo mediante escrito dirigido al Presidente, requiriéndose que la solicitud sea formulada por al menos un tercio de los miembros del Pleno. Recibida la solicitud, el Presidente, previa valoración del cumplimiento de los requisitos establecidos, procederá a convocar el Pleno en el plazo de quince días naturales.
- c) Una vez firmada el acta del Pleno, se facilitará a todos sus miembros el acceso a la misma para su consulta.

Artículo 18.

Las Comisiones y Grupos de Trabajo creadas por la Asamblea serán operativas desde el momento de su constitución. La propuesta de creación de Comisiones o Grupos de Trabajo prevista en el art 32 de los Estatutos que el Pleno puede hacer a la Asamblea General para que ésta acuerde su constitución deberá contener al menos, la denominación, composición, objetivos y presupuesto si lo hubiere. De los resultados del trabajo de las Comisiones se dará cuenta al Pleno y a la Asamblea General.

Capítulo III: Junta de Gobierno

Sección Primera: Composición y Atribuciones

Artículo 19.

La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en el supuesto contemplado en el art. 34, apartado 3) de los Estatutos se realizará en el plazo de cinco días hábiles por el Presidente o quien lo sustituya, realizando el Secretario o quien lo sustituya los trámites correspondientes. Si por cualquier razón no fuera posible aplicar la previsión contemplada en el citado artículo y apartado para que un Vicepresidente ocupe transitoriamente la Presidencia vacante, o en su caso un cargo de la Junta de Gobierno, a excepción de Secretario y Tesorero, se cubrirá ésta por el vocal del Pleno del Colegio más antiguo como miembro de la Asociación, aplicándose en caso de empate el criterio de mayor edad del vocal.

Las vacantes que se pudieran producir en la Junta de Gobierno, siempre que no afecten al Presidente o a más de la mitad de sus miembros, se cubrirán directamente por designación de la Junta de Gobierno en el plazo de siete días naturales desde que se tenga constancia de las mismas, ratificándose los nuevos cargos o eligiéndose otros distintos en la referida Asamblea.

Artículo 20.

Las reuniones de la Junta de Gobierno se convocarán por el Presidente a través de medios electrónicos y con un plazo de antelación mínimo de siete días naturales. Dicho plazo podrá acortarse por razones de urgencia.

Artículo 21.

Para presentar recurso contra un acuerdo de la Junta de Gobierno se seguirá el procedimiento explicitado en el art. 17 de este Reglamento de Régimen Interno.

Sección Segunda: Competencias de la Junta de Gobierno

Artículo 22.

Se complementa lo dispuesto en el art. 41 de los Estatutos, referido a las competencias del Presidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero-Contador, disponiéndose lo siguiente:

Las competencias del Presidente recogidas en el apartado a) del citado artículo podrán ampliarse a cualesquiera otras que la Junta de Gobierno pueda atribuirle, de acuerdo con los fines y el espíritu de los Estatutos de la Asociación, estando en todo caso supeditadas a su ratificación definitiva por parte de la Asamblea General en la siguiente sesión de ésta que tenga lugar.

Las competencias del Secretario recogidas en el apartado c) del citado artículo podrán ampliarse a cualesquiera otras que el Presidente pueda atribuirle, de acuerdo con los fines y el espíritu de los Estatutos de la Asociación, estando en todo caso supeditadas a su ratificación definitiva por parte de la Asamblea General en la siguiente sesión de ésta que tenga lugar.

Las funciones que en su caso pudieran delegarse en el Vicesecretario y/o en el Tesorero-Contador lo serán siempre de acuerdo con los fines y el espíritu de los Estatutos, estando en todo caso supeditadas a su ratificación definitiva por parte de la Asamblea General en la siguiente sesión de ésta que tenga lugar.

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 23.

a) La Presidencia y la Junta de Gobierno

La Presidencia y la Junta de Gobierno serán elegidas mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, según se establezca en los Estatutos y en el presente Reglamento.

b) La elección

Serán motivos de convocatoria de elecciones a la Presidencia y a la Junta de Gobierno los siguientes casos:

1. Expiración del mandato para el que los cargos fueron elegidos.
2. Aprobación de una moción de censura contra el Presidente o contra la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.
3. Cuando por cualquier razón quede vacante más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno (dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad)

La convocatoria de elecciones deberá realizarse a lo largo de los treinta días naturales a partir de la fecha en que se produjese cualquiera de las situaciones citadas.

c) Para ser elegible

Se habrá de reunir los siguientes requisitos:

- Ser socio con derecho a voto
- No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.
- Que esté al corriente del pago de las cuotas sociales y demás obligaciones y requisitos que correspondan.

Artículo 24. *El procedimiento*

La convocatoria de las elecciones, en caso de expiración del mandato de la Junta de Gobierno, deberá realizarse antes de la finalización de éste, de tal manera que la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno tenga lugar en el plazo más breve posible a la finalización del referido mandato.

Para el anuncio de convocatoria de elecciones se convocará Asamblea General Extraordinaria, siendo la convocatoria de elecciones el único punto del orden del día de la misma. En esta Asamblea se nombrarán los tres miembros de la Junta Electoral, que serán elegidos por sorteo entre los miembros del Pleno eligiéndose en primer lugar el que actuará como Presidente, a continuación el que actuará como Secretario y finalmente el que actuará como Vocal. Asimismo, en la Asamblea se elegirán por sorteo entre los miembros del Pleno un primer, un segundo y un tercer suplente de la Junta Electoral, que cubrirán por ese orden las posibles vacantes que pudieran quedar.

En la misma Asamblea, la Junta de Gobierno presentará, para su ratificación, la información relativa al proceso electoral, incluyendo el calendario del mismo, los modelos de papeletas y el horario propuesto en el que tendrá lugar la celebración de las elecciones.

Durante el proceso electoral, la dirección a efectos de notificaciones será la de la Asociación o aquella que se determine en la Asamblea General. En todo caso, se creará un correo electrónico identificativo de la Junta Electoral.

Artículo 25. *Miembros de la Junta Electoral*

No podrán ser miembros de la Junta Electoral los miembros del Pleno que se presenten como candidatos a las elecciones. Consecuente con ello, la presentación de candidatura por parte de un miembro del Pleno que tuviese la condición de miembro de la Junta electoral dará lugar a su inmediato cese como miembro de dicha Junta siendo sustituido, mediante sorteo, por otro miembro del Pleno.

Artículo 26. *Comunicación de elecciones y normas electorales*

En el plazo de cinco días naturales tras la celebración de la Asamblea General que acordó la convocatoria de elecciones, la Junta Electoral constituida en la misma comunicará a todos los asociados, por medios electrónicos y correo postal y con acuse de recibo, la fecha de la celebración de las elecciones y las normas electorales, conteniendo la información necesaria para concurrir a las elecciones y para poder ejercitar el derecho de voto en las mismas.

Artículo 27. *Competencias de la Junta Electoral*

Son competencias de la Junta Electoral:

- Cumplir y hacer cumplir la normativa reguladora del proceso electoral, garantizando la transparencia y objetividad del mismo, así como los principios de publicidad, transparencia y democracia.

- Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que puedan presentarse durante el proceso electoral.
- Confeccionar el censo electoral y en el plazo de cinco días naturales desde su constitución como Junta Electoral publicarlo en la web de la Asociación, así como comunicárselo a todos los asociados a través de medios electrónicos y con acuse de recibo.
- Constituirse en Mesa Electoral, que estará integrada por los miembros de la Junta Electoral. La Mesa se constituirá el día de las elecciones antes del inicio del proceso de votaciones, con levantamiento de acta en el que quedará reflejada dicha constitución. Corresponderá a la Mesa Electoral presidir el proceso de votación y garantizar el orden y la pureza de dicho proceso.
- Proclamar candidatos y candidaturas, excluyendo aquellas en que concurren circunstancias de inelegibilidad.
- Informar sobre el procedimiento para votar.
- Proclamar, a la finalización del escrutinio, los resultados electorales producidos y los cargos electos.

En general, todas las acciones relacionadas directamente con el proceso electoral.

Artículo 28. *Reclamaciones*

Las reclamaciones que se pudieran dar durante el proceso electoral no alterarán el calendario de éste, salvo que concurren circunstancias extraordinarias, de forma excepcional, en cuyo caso podrá ser suspendido el proceso, previa valoración de tales circunstancias y adopción de resolución expresa debidamente motivada.

Las resoluciones adoptadas por la Junta Electoral acerca de las reclamaciones contra el proceso electoral podrán ser recurridas ante la Asamblea General siguiéndose el procedimiento explicitado en el art. 17 de este Reglamento de Régimen Interno. En caso de que el recurso de reposición fuera desestimado, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 29. *Junta de Gobierno en funciones*

A partir del momento de la convocatoria de elecciones, los miembros de la Junta de Gobierno saliente quedarán en funciones, limitándose su cometido al despacho ordinario de los asuntos hasta su cese en el cargo, teniendo éste lugar en el momento en que tome posesión la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 30. *Requisitos de la candidatura*

El Presidente y los demás miembros de la Junta de Gobierno se elegirán por sufragio universal, libre, directo y secreto, pudiendo ser reelegidos para el mismo o distinto cargo sin limitación alguna.

No podrá figurar ningún candidato en más de una candidatura.

Artículo 31. *Voto electrónico*

En la medida que los medios tecnológicos de la Asociación lo permitan, la Junta de Gobierno podrá someter a la aprobación de la Asamblea General la normativa que posibilite y regule el voto por medios electrónicos, garantizando en todo caso el carácter personal, directo y secreto del mismo.

Artículo 32. *La votación*

El voto es personal e indelegable y podrá ejercerse personalmente, por correo o, en su caso, a través de medios telemáticos, con el necesario cumplimiento de las normas reguladoras que al respecto apruebe la Asamblea General.

Para realizar la votación presencial, el voto se emitirá el mismo día de las elecciones debiendo acreditar el elector su identidad mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

Para realizar la votación por correo se introducirá el voto en un sobre cerrado y éste a su vez se introducirá en otro sobre en el que también se incluirá una fotocopia del DNI del elector.

El proceso de votación a través de medios telemáticos requerirá de previa propuesta de la Junta de Gobierno a la Asamblea General conteniendo las especificaciones necesarias, y de aprobación por dicha Asamblea.

Artículo 33. *Presentación de candidaturas*

Los asociados que sean elegibles y aspiren a ser candidatos presentarán su candidatura a través de escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral dentro del plazo determinado en el calendario electoral. Las candidaturas podrán ser individuales o conjuntas, pudiendo abarcar la totalidad de los puestos a cubrir o una parte de los mismos.

En el escrito de presentación de candidatura deberán figurar los nombres y DNI de los candidatos así como los cargos a los que optan y los colegios a los que pertenecen. El escrito deberá estar firmado por todos los candidatos y en el mismo se indicará un domicilio y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones. En el caso de candidaturas conjuntas podrá designarse por los candidatos a uno de ellos que como apoderado representará a los demás miembros de la candidatura, lo que se hará constar en el propio escrito.

La Junta Electoral recabará de los candidatos cuantas aclaraciones estime necesarias y en el plazo fijado en el calendario electoral proclamará las candidaturas que resulten aceptadas. Tras el acto de proclamación, y en el plazo de dos días naturales, se informará acerca de las candidaturas a todos los asociados a través de medios electrónicos con acuse de recibo, publicándose además en la página web de la Asociación.

Contra el acuerdo de proclamación de candidaturas podrán presentarse reclamaciones o impugnaciones en el plazo de tres días naturales, tras cuya resolución se proclamará la lista definitiva de candidatos, de la cual se informará en el plazo máximo de 24 horas a todos los asociados a través de medios electrónicos con acuse de recibo, publicándose además en la página web de la Asociación. A partir de dicho momento quedará abierto el período de la campaña electoral, que tendrá una duración de diez días naturales finalizando la misma dos días hábiles antes de la fecha de celebración de las elecciones, no pudiendo ésta coincidir con domingo o día festivo.

En caso de presentación de una sola candidatura, la Junta Electoral la proclamará como candidatura electa sin necesidad de votación alguna.

Artículo 34. *Procedimiento de votación*

El horario de votación presencial se fijará en la convocatoria y se comunicará a todos los asociados en los plazos marcados en el calendario electoral.

Llegada la hora final de la votación, el Presidente la Junta Electoral anunciará en voz alta que ésta va a terminar, permitiendo el voto únicamente a los electores que se encuentren en el local de la votación y no hayan votado todavía. Seguidamente, el Presidente de la Junta Electoral procederá a introducir en la urna los sobres que contengan los votos emitidos por correo y en forma telemática, verificando antes que se cumplen los requisitos expresados en la convocatoria electoral y que el elector consta como inscrito en el censo electoral.

El voto personal anulará en todo caso el voto por correo o telemático.

Finalmente, votarán los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 35. *El escrutinio*

Finalizada la votación comenzará, acto seguido, el escrutinio, que será efectuado por el Presidente de la Junta Electoral extrayendo uno a uno los sobres de la urna y leyendo, al mismo tiempo y en voz alta, el nombre de los candidatos votados.

Serán declaradas nulas las papeletas:

- Que contengan enmiendas, tachaduras, signos, palabras o comentarios.
- Que no sean las oficiales facilitadas por la Junta Electoral.
- Que voten a un número de cargos mayor de los que se convocan.
- Que no reúnan los requisitos exigidos para el voto por correo o telemático.
- El voto por correo y el telemático recibido por conducto diferente al establecido en la normativa.

Cualquier otra causa que, a juicio de la Mesa Electoral, contravenga la normativa establecida.

Artículo 36. *Proclamación de la Candidatura*

Una vez realizado el escrutinio, el Presidente anunciará públicamente el resultado de las elecciones, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el número de votos obtenidos por cada candidato, proclamando electos a los candidatos o candidaturas que hubiesen obtenido más votos. En caso de empate, será proclamado elector el candidato de mayor antigüedad en la asociación.

Seguidamente se redactará un acta que recogerá todos los datos anteriormente mencionados, la cual será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral. El acta se acompañará de las papeletas extraídas de la urna, las cuales serán destruidas una vez transcurrido el plazo de reclamación y concluido el proceso electoral siendo firme la resolución acerca del mismo.

Artículo 37. *Reclamaciones*

Contra los resultados anunciados podrán formularse reclamaciones en el plazo de siete días naturales contados desde la realización del escrutinio. Las reclamaciones serán resueltas por la Junta Electoral, que comunicará a los recurrentes la resolución adoptada en el plazo de cinco días hábiles a través de medios electrónicos a la dirección por aquellos indicada.

La presentación de reclamaciones o recursos no interrumpe, paraliza, ni anula el proceso electoral.

Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Asamblea General, según lo dispuesto en el art. 17 de este Reglamento de Régimen Interno. Agotada esta vía, quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 38. Toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno

Concluido el plazo de formulación de reclamaciones sin que éstas se hubieran formulado, tomarán posesión los candidatos proclamados electos en la primera Junta de Gobierno que se celebre. En caso de existir reclamaciones, dicha toma de posesión tendrá lugar en la primera Junta de Gobierno que se celebre tras la resolución de las reclamaciones.

La presentación de recurso contencioso-administrativo contra la resolución adoptada por Asamblea General no tendrá efectos suspensivos sobre la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, la cual se realizará en los plazos previstos, salvo resolución judicial que en su caso lo impidiese.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39. Cuota a abonar

El importe de la cuota a abonar por los asociados será establecido por la Asamblea General al aprobar los presupuestos anuales de la Asociación. Para establecer dicho importe, la Asamblea podrá considerar la repercusión del IPC anual u otro indicador que estime oportuno.

Los asociados tendrán, con carácter general, la opción de abonar la cuota en dos plazos semestrales.

Los nuevos Colegios que se asocien abonarán por adelantado la parte proporcional de la cuota anual teniéndose en cuenta el mes de su ingreso en la Asociación. Se tomará como fecha de ingreso la correspondiente al acuerdo de la Asamblea General que así lo autorice.

TÍTULO VII: DISTINCIONES HONORÍFICAS

Existirá un Reglamento específico de Distinciones Honoríficas y de Medallas y Premios.

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN

Artículo 40.

En caso de disolución de la Asociación, la Junta de Gobierno presentará una propuesta a la Asamblea General Extraordinaria que al efecto se convoque, sobre el destino del patrimonio que en ese momento tenga la Asociación. La Asamblea General tendrá competencia decisoria acerca del destino final de dicho patrimonio.

TÍTULO IX: MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 41.

1. Podrá presentarse la censura del Presidente y/o de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, mediante propuesta fundamentada suscrita por un tercio de los asociados con derecho a voto.
2. La moción expresará con claridad las razones en las que se fundamenta, incluyendo una exposición de motivos, y se tramitará conjuntamente para todos los miembros censurados. Dicha moción se comunicará por medios electrónicos al Presidente y al Secretario General de la Asociación, remitiéndose igualmente el original por correo postal.

3. En caso de cumplirse los requisitos, el Presidente, en el plazo de quince días naturales contados desde la presentación de la solicitud, convocará Asamblea General Extraordinaria con la moción de censura como único punto del orden del día.
4. De no alcanzarse los quórum requeridos para la constitución de la Asamblea General Extraordinaria, la moción de censura se entenderá rechazada sin necesidad de proceder a debate o escrutinio alguno.
5. La aprobación de una moción de censura contra el Presidente o más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno comportará la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días naturales. Hasta la constitución de la nueva Junta de Gobierno resultante de las elecciones, asumirá el cargo de Presidente el Decano o Presidente del Colegio de mayor antigüedad en su pertenencia a la Asociación, decidiendo en caso de empate el criterio del de mayor edad. Los demás cargos de la Junta de Gobierno se elegirán en la Asamblea General Extraordinaria que aprobó la moción de censura.
6. La aprobación de una moción de censura contra miembros de la Junta de Gobierno que no se extienda al Presidente o a más de la mitad de los miembros de la Junta, implicará el cese de los miembros afectados y la elección de nuevos miembros en esa misma Asamblea General Extraordinaria para cubrir las vacantes hasta la finalización del mandato.
7. La sesión comenzará por la defensa de la moción de censura, que corresponderá realizar al primero de los firmantes de la misma, contestando seguidamente los censurados salvo que renunciaran a ello. Los censurados podrán elegir a uno de ellos para que responda en nombre de todos. Seguidamente se abrirá un debate entre los asistentes en la forma prevista para las Asambleas Generales, concluido el cual podrá intervenir el defensor de la moción y quien se hubiera opuesto a ésta.
8. La aprobación de la moción de censura precisará de la mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los presentes, siempre y cuando éstos representen, en el momento de la votación, el quórum necesario para la constitución de la Asamblea General Extraordinaria.

Santiago de Compostela, 30 de junio de 2017